



“SERVICIO DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS
DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS,
COMUNA DE QUILLÓN”.

**APRUEBA APLICACIÓN DE MULTAS
POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

DECRETO ALCALDICIO N° 859 /

QUILLÓN, 19 FEB. 2025

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el art. 3° letra f), 8° y 66 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. Ley N°21.445, que Modifica la Regulación sobre Contratación, Prestación y Pago del Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios;
3. Decreto alcaldicio N°5.034, de fecha 23 de agosto de 2023, que aprueba contratación directa mediante el cual se presta actualmente el servicio;
4. Decreto alcaldicio N°96, de fecha 05 de enero de 2024, mediante el cual se rectifica la fecha de término del Decreto alcaldicio N°5.034 de fecha 23 de agosto de 2023;
5. Decreto Alcaldicio N°7.826, de fecha 14 de diciembre del 2023 que aprueba llamado a licitación pública, N°4366-2-LR24;
6. Decreto Alcaldicio N°1.681, de fecha 18 de marzo del 2024, que revoca licitación pública N°4366-2-LR24;
7. Decreto alcaldicio N°4.944, de fecha 03 de septiembre del 2024, que aprueba Llamado a Licitación Pública, bases Administrativas Especiales y Designa Comisión de Evaluación, con toma de razón por Contraloría General de la República, para licitación del servicio recolección de residuos sólidos domiciliarios;
8. Decreto Alcaldicio N°6.223, de fecha 19.11.2024, que Declara Desierta Licitación Pública ID N°4366-30-LR24;
9. Oficio N°46 de fecha 26 de agosto de la Dirección de Secplan, que indica el historial administrativo del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios;
10. Informe técnico N°001/2025, de fecha 08 de enero del 2025, de la dirección de medio ambiente aseo y ornato, donde señala Riesgo de emergencia sanitaria por ausencia del servicio de recolección de RSD y barrido de calles en Quillón, y sugiere a la jefatura superior del servicio plasmar acto administrativo fundado que autorice la contratación directa aduciendo al escenario de generarse una situación de emergencia sanitaria;
11. Informe N°02/2025, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por la dirección de medio ambiente, referente al análisis de ofertas para determinar trato directo

- para la contratación de servicios de recolección de residuos domiciliarios, a través del procedimiento de trato directo;
12. Ficha Técnica N°001, de fecha 09.01.2025, de dirección de medio ambiente, aseo y ornato;
 13. Certificado de disponibilidad presupuestaria N°22/25, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas;
 14. Acuerdo N°31/25, del H. Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°7/25 de fecha 14 de enero de 2025.
 15. La Jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s E370767 de 2023, 23.220 de 2011, 69.865 de 2012, 62.834 de 2014, 34.125 de 2001, 1.943 de 2004, 31.353 de 2006 y 25.661 de 2017;
 16. Lo dispuesto en el Art. 74 Letra b) del Reglamento de la Ley 19.886, según consta en Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de Prestación de Servicios y deja sin Efecto el Decreto Supremo N°250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, norma que establecen como causal para recurrir a la contratación vía trato directo: *"En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante"*;
 17. Decreto Alcaldicio N°1.373, de fecha 22 de marzo de 2019, que aprueba manual de procedimientos de compras públicas;
 18. Decreto Alcaldicio N°6.546, de fecha 05 de diciembre de 2024, que aprueba Presupuesto municipal, para el año 2025;
 19. Decreto Alcaldicio N°6.703, de fecha 18 de diciembre de 2024, que toma conocimiento del Decreto N°661 de fecha 03.06.2024 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de servicios y deja sin efecto el D.S. N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda;
 20. Decreto Alcaldicio N° 344 de fecha 23 de enero de 2025, que aprueba trato directo, contrato y emisión de orden de compra por el **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN"**.
 21. Decreto Alcaldicio N° 744 de fecha 12 de febrero de 2024, que regulariza designación de ITS por el servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y otros servicios, comuna de Quillón, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptimo del contrato suscrito con la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
 22. Informe del ITS de fecha 18 de febrero de 2025, respectos a incumplimientos del proveedor empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
 23. Correo electrónico del Director de Asesoría Jurídica de fecha 19 de febrero de 2025.
 24. Decreto Alcaldicio N°6.551 de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas, como alcalde de la comuna de Quillón;
 25. Decreto Alcaldicio N° 399 de fecha 19 de enero de 2024, que designa subrogancias del cargo de Secretario Municipal
 26. La Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicio;
 27. Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de

Prestación de Servicios, y deja sin Efecto el Decreto Supremo N°250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda;

28. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N°266-2024, de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Quillón, en ejercicio de sus facultades legales, suscribió contrato administrativo con la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, RUT N° 76.162.521-7, para la prestación del servicio de "Recolección, Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Otros Servicios" en la comuna de Quillón, conforme a lo estipulado en el Decreto Alcaldicio N° 344 de fecha 23 de enero de 2025.
2. Que, el aseo y ornato de la comuna, y particularmente, la recolección, transporte y/o disposición final de los residuos domiciliarios es una función pública privativa de las municipalidades en el ámbito comunal, según lo dispuesto en el art. 3° letra f) de la Ley 18.698, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Se trata en definitiva de prestaciones o servicios que el ente edilicio se encuentra en el imperativo de suministrar a la comunidad, existiendo también ineludibles razones de orden sanitario que hacen indispensable el cumplimiento efectivo y continuo de esta función pública, siendo del caso destacar que el artículo 11 del Código Sanitario les confiere a los municipios funciones vinculadas con la limpieza de las vías públicas, que se relacionan estrechamente con el deber del Estado de cuidar que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19, N°8, de la Carta Fundamental, no se vea afectado.
3. Que la Ilustre Municipalidad de Quillón, en virtud de su potestad de autotutela administrativa, tiene la facultad de exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los proveedores de servicios públicos concesionados, conforme a los principios de continuidad del servicio público.
4. Que la empresa adjudicataria ha incurrido en incumplimientos graves, afectando la normal prestación del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, lo que ha generado perjuicios directos en la operatividad del servicio y en la comunidad beneficiaria del mismo.
5. Que, el ITS realiza visita y levanta acta de inspección técnica del servicio, el día 11 de febrero de 2025, donde se constatan los siguientes hallazgos: ausencia camión de reemplazo y retraso de servicio; ausencia de del camión plano; contratos no formalizados en su totalidad; ausencia de vehículo para movilización de supervisor y ausencia de quinto conductor.
6. Que, el ITS en correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2025, notifica de aplicación de multas, conforme al procedimiento establecido en la normativa contractual y administrativa vigente, específicamente, en la cláusula novena del respectivo contrato, concediéndosele un plazo de tres días corridos para presentar sus descargos. Respecto a los siguientes incumplimientos:

- I. Ausencia de camión plano. Al respecto, corresponde la aplicación de una multa por 25 UF, según punto 6 del ítem "FALTAS GRAVES".
 - II. Ausencia del camión de reemplazo. Al respecto, corresponde la aplicación de una multa por 25 UF, según punto 6 del ítem "FALTAS GRAVES".
 - III. Por no contar con camión de relevo ante el desperfecto técnico del camión RBJR 39, a las 12:00 hrs la ruta correspondiente del camión no contaba con camión de reemplazo, superando las 2 horas de tolerancia. Al respecto, corresponde la aplicación de una multa por 25 UF, según punto 3 del ítem "FALTAS GRAVES".
 - IV. Ausencia de vehículo para movilización de supervisor. Al respecto, corresponde la aplicación de una multa por 25 UF, según punto 6 del ítem "FALTAS GRAVES".
 - V. Ausencia del quinto conductor. Al respecto, corresponde la aplicación de una multa por 25 UF, según punto 1 del ítem "FALTAS GRAVES".
 - VI. Contratos no formalizados al cien por ciento. Al respecto, corresponde la aplicación de una multa por 25 UF, según punto 4 del ítem "FALTAS GRAVES".
7. Que, con fecha 14 de febrero de 2025, la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Caceres SPA, presenta sus descargos respecto a acta de inspección técnica y sobre los incumplimientos indicados por el ITS, adjuntando, además, licencia de conducir de conductores y comprobantes de registro electrónico laboral de contratos.
8. En informe del ITS, de fecha 18 de febrero de 2025, informa de incumplimientos graves por parte de la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Caceres SPA al contrato del Servicio de Recolección, Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y otros Servicios, comuna de Quillón, concluyéndose que, si bien en algunos aspectos resultan procedentes las aclaraciones entregadas por la empresa, persisten incumplimientos graves que justifican la aplicación de las sanciones estipuladas en el contrato; estableciéndose las siguientes multas por incumplimientos: 1) Se constató la ausencia del camión plano requerido para el apoyo en la recolección de residuos sólidos domiciliarios y el retiro de ramas, lo que configura una falta grave según lo estipulado en el contrato, aplicándose una multa de 25 UF. Los descargos presentados por la empresa, basados en la falta de instrucciones formales y en una interpretación errónea de la fecha de inicio del requerimiento, fueron rechazados debido a que el contrato establece claramente que todos los requerimientos son exigibles desde el inicio del servicio; 2) y 3) Se verificó la ausencia del camión de reemplazo ante el desperfecto del camión titular RBJR-39, lo que provocó un retraso superior a las dos horas en la operación del servicio, incumpliendo lo dispuesto en el contrato. En consecuencia, se aplica una multa de 50 UF, correspondiendo 25 UF por la ausencia del camión de reemplazo y 25 UF adicionales por exceder el tiempo de tolerancia permitido para la reposición del vehículo, al no contar con camión de relevo; 4) Se constató la ausencia de un vehículo destinado a la movilización del supervisor del servicio, lo que afectó la adecuada supervisión y fiscalización de la operación, configurando una falta grave con la aplicación de una multa de 25 UF. Los descargos presentados por la empresa fueron rechazados al no acreditarse la existencia de un

vehículo específico para este fin. En relación a las multas 5 y 6, se deriva pertinencia a la Dirección de Asesoría Jurídica.

9. Que, según lo informado por la Dirección de Asesoría Jurídica mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2025, se estima procedente acoger parcialmente los descargos de la empresa, dejando sin efecto las multas correspondientes a la ausencia del quinto conductor y la no formalización total de los contratos.
10. Que, en atención a la gravedad de las infracciones constatadas en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como a los descargos presentados por la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, se ha determinado mantener la aplicación de sanciones por los incumplimientos restantes, los cuales se detallan a continuación:

Ítem.	Incumplimiento	Causal	UF
FALTAS GRAVES. Punto 6.	Ausencia de camión plano	Maquinaria, vehículos y herramientas ofertadas que no se encuentren disponibles y/o con funcionamiento defectuoso, por cada vez que ello ocurra.	25 UF
FALTAS GRAVES. Punto 6.	Ausencia del camión de reemplazo	Maquinaria, vehículos y herramientas ofertadas que no se encuentren disponibles y/o con funcionamiento defectuoso, por cada vez que ello ocurra.	25 UF
FALTAS GRAVES. Punto 3.	No contar con camión de relevo ante desperfecto técnico del camión RBJR 39	Por no contar con camión de relevo cuando se presenten desperfectos técnicos, se establece una multa después de 2 horas por cada vez que ello ocurra.	25 UF
FALTAS GRAVES. Punto 6.	Ausencia de vehículo para movilización de supervisor.	Maquinaria, vehículos y herramientas ofertadas que no se encuentren disponibles y/o con funcionamiento defectuoso, por cada vez que ello ocurra.	25 UF

11. En virtud de lo expuesto, corresponde la aplicación de multas, con cargo a los estados de pago pendientes o, en su defecto, mediante la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, de acuerdo con la normativa aplicable;

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, la aplicación de multas por incumplimiento de Contrato del servicio denominado "**Servicio de Recolección, Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y otros Servicios, comuna de Quillón**", contratado con la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA., **equivalente a un monto total de 100 UF.**, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula NOVENO del contrato, aprobado por Decreto Alcaldicio N° N°344 de fecha 23 de enero de 2025.

2. **NOTIFÍQUESE**, del presente acto administrativo, a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, RUT N°76.162.521-7. **Cúmplase por Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.**
3. **ESTABLÉZCASE**, que el contratista dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para deducir recurso de reposición ante el Alcalde, conforme a lo previsto en el art. 59 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



BERNARDO GAJARDO SALAZAR
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



FÉLIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

LTO/ElG/ncc.-
DISTRIBUCIÓN:

- EMPRESA CONTRATISTA
- DIRECCIÓN DE MEDIOAMBIENTE
- DIRECCIÓN ASESORIA JURIDICA
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- ARCHIVO DE SECMU.